

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinte (20) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00389.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito de demanda (parte introductoria), sírvase aclarar la calidad en que actúa la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como quiera que el poder especial fue otorgado por la compañía demandante a favor de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S. A. – AECSA, conforme se desprende de su tenor literal.
2. Sírvase aportar certificado de tradición del vehículo automotor distinguido con la placa F Z N - 414, donde se acredite el registro de la garantía mobiliaria constituida por la garante a favor de la sociedad demandante.-
3. Alléguese prueba documental donde se acredite que sobre el vehículo automotor objeto de garantía mobiliaria no existen otros acreedores inscritos.-
4. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 2º del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806/2020.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 022, hoy 21 de Agosto de 2020. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881cf642e67636ea21c047f2983d608578721dec226b89485bbb4184a4036dbf

Documento generado en 20/08/2020 04:21:02 p.m.